



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

RECURRENTE: JOSUE CORELLA
HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

FOLIO: 092074022000030

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós¹.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0630/2022**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México² a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

Asimismo, la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado la Plataforma Nacional de Transparencia. 

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2022, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Finalmente se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.



INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/AGDRR*

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XX, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de los partes en los expedientes; dar avances a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley. Organos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para Interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoai.org.mx o www.infoai.org.mx



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



671

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220222.2248.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.0630/2022](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

Necesito que me sea enviada la información tal como la solicite, me fue enviado un anexo que pertenece a la respuesta de una persona diferente a la que solicite la información, reitero mi necesidad de saber la información al respecto de la Concejal PATRICIA ALFARO MORENO

Fecha y hora de interposición
18/02/2022
00:00:00 AM

Folio de la solicitud
[092074022000030](#)

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Josue Corella Hernandez

[Visualizar histórico](#)



DAOS
ABERTOS
SOLICITUDES

Buscar



EN

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220222.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

Fecha y hora de interposición

18/02/2022 06:00

Sujeto obligado

A alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de Impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022000030

Comisionado ponente

Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DATOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



673

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.229222.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Josue Corella Hernandez

Medio de notificación

Correo electrónico

Correo electrónico

josuecorella123@gmail.com

Domicilio

MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Representar



DAFOS
ABIERTOS
SOLICITUDES

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220272.2249.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Otro medio

Descripción de la solicitud

Por medio de la presente, solicito amablemente gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada la siguiente información:

- ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?
- ¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
- ¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
- ¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD-092074022000030 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante:
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55-89-58-40-55 o acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez,

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

Documentación de la Respuesta

Ciudad de México a 19 de enero de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/ 246 /2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022000030**, recibida en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a su solicitud consistente en:

"Por medio de la presente, solicito amablemente gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada la siguiente información:

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?
2. ¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
3. ¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
4. ¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?
5. ¿Hay algún convenio entre la Concejal Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
De ser así: solicito me sea enviada una copia simple del mismo.
6. Hay alguna contraprestación entre la Concejal Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
De ser así: solicito me sea proporcionada una copia simple que acredite la misma.
7. De no ser procedentes el punto 5 y 6, solicito me sea enviada una copia simple del documento que justifique la razón por la cual la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México, hace donaciones a las acciones realizadas por la Concejal Patricia Alfaro Moreno. "(SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074022000029**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de Información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

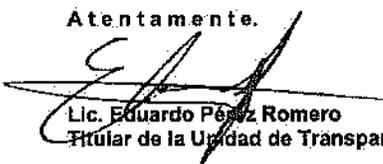
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

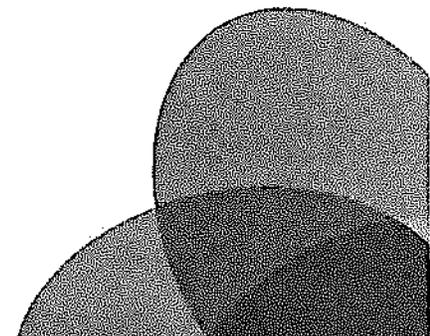
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia





[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo

Descripción del archivo

No se encontraron registros.

Acto que se recurre y puntos petitorios

Necesito que me sea enviada la información tal como la solicite, me fue enviado un anexo que pertenece a la respuesta de una persona diferente a la que solicite la información, reitero mi necesidad de saber la información al respecto de la Concejal PATRCIA ALFARO MORENO

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

ACUSE

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/137/2022
Ciudad de México, 03 de marzo de 2022

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0630/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL JUEVES 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0158/2022
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000030**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0630/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa que por un error involuntario la solicitud de información no fue enviada en su momento a la Secretaría Técnica del Concejo y fue contestada como repetida de la solicitud 092074022000029, a sí mismo se anexa el oficio con número **ABJ/CBJ.ST/044/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo, a través del cual se remite el oficio **PAM/006/22** signado por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, en el cual se atiende todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

*IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual

establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0630/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

14 de marzo de 2022, 12:55

Para: josuecorella123@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0630/2022.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 Respuesta Complementaria RR. IP. 0630_2022.pdf
3652K

 Solicitante RR.IP. 0630-2022.pdf
2645K

Ciudad de México a 10 de marzo de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 840 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 630/2022**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **092074021000030**, al respecto, me permito informar a usted que dicha solicitud no fue enviada en su momento a la Secretaría Técnica del Concejo ya que por error involuntario fue contestada como repetida de la solicitud 092074022000029, así mismo adjunto al presente, el oficio con número ABJ/CBJ.ST/044/2022 signado, por el Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual nos envía el oficio con número PAM/006/22, signado por la Concejala Patricia Alfaro Moreno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



10

1

1

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

OFICIO: ABJ/CBJ.ST/044/2022

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022.

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/770/2022, signado el titular de la Unidad de Transparencia, con el fin de atender el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas con número de expediente RR.IP.0630/2022.

En el ámbito de competencia, esta Secretaría Técnica desconoce la información solicitada, por cual se turnó el oficio número ABJ/CBJ.ST/036/2022, a la Concejala Patricia Alfaro Moreno con el recurso de revisión expediente número RR.IP.0630/2022, a fin de que respondiera la serie de cuestionamientos.

La Concejala Patricia Alfaro Moreno, respondió con el oficio número PAM/006/22, anexo copia a fin de dar cumplimiento puntual.

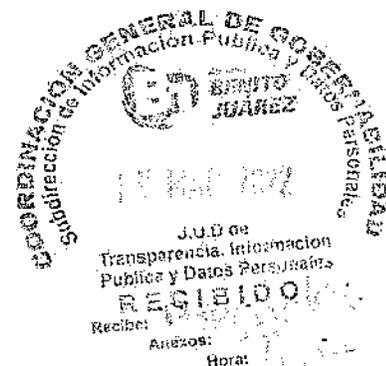
Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

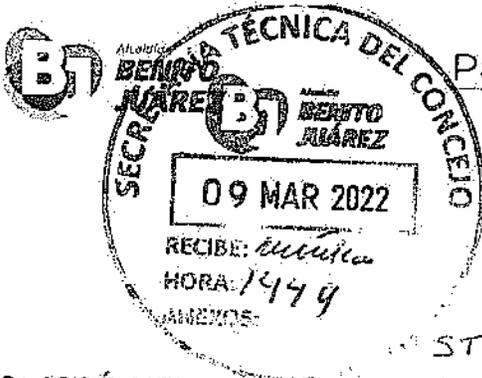
Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO



JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA





Patricia **Alfaro**

CONCEJALA
BENITO JUÁREZ



Ciudad de México a 8 de marzo de 2022

Oficio: PAM/006/22

ST/076/2022

**LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito enviarle información en respuesta a su oficio ABJ/CBJ.ST/036/2022 en el que se me informa que el Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciado Eduardo Pérez Romero, le remitió a su vez el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/770/2022 en el que se estableció lo siguiente:

"En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0630/2022, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número 092074022000030, la cual versa de la siguiente manera:

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?
2. ¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
3. ¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?
4. ¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?
5. ¿Hay algún convenio entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?

De ser así: solicito me sea enviada una copia simple del mismo.

6. Hay alguna contraprestación entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?

De ser así: solicito me sea proporcionada una copia simple que acredite la misma.

7. De no proceder el punto 5 y 6 solicito me sea enviada una copia simple del documento que justifique la razón por la cual la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México, hace donaciones a las acciones realizadas por la Concejala Patricia Alfaro Moreno." (sic).

Por lo anterior me permito infórmale lo siguiente:

I. Que en ningún momento me fue remitida, por la Unidad de Transparencia de nuestra Alcaldía, la solicitud con número de folio 092074022000030 para dar respuesta oportuna con base en los procedimientos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Que derivado de esta situación el recurrente interpone el Recurso de Revisión en cuestión donde señala como razón de su interposición lo siguiente:

"Necesito que me sea enviada la información tal como la solicite, me fue enviado un anexo que pertenece a la respuesta de una persona diferente a la que solicité la información, reitero mi necesidad de saber la información al respecto de la Concejal PATRICIA ALFARO MORENO." (sic)

II. Que ante dicha circunstancia me permito enviarle la siguiente información para la atención del Recurso de Revisión en cuestión conforme lo siguiente:

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
2. ¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
3. ¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
4. ¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?	Cero acciones ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
5. ¿Hay algún convenio entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No existe ningún convenio ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
De ser así: solicito me sea enviada una copia simple del mismo.	
6. Hay alguna contraprestación entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No existe ninguna contraprestación ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
De ser así: solicito me sea proporcionada una copia simple que acredite la misma.	
7. De no proceder el punto 5 y 6 solicito me sea enviada una copia simple del documento que justifique la razón por la cual la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México, hace donaciones a las acciones realizadas por la Concejala Patricia Alfaro Moreno. (sic).	No existe ningún documento, ni información pública generada ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.

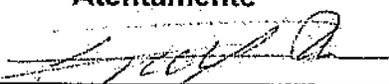
Remito esta información conforme lo que establece el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

Atentamente



Patricia Alfaro Moreno
Concejala

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0159/2022

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ

**Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 23 de febrero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0630/2022**, interpuesto por **JOSUE CORELLA HERNANDEZ**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000030**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0158/2022**, de fecha 11 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022** suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022** mediante el cual se informa que por un error involuntario la solicitud de información no fue enviada en su momento a la Secretaría Técnica del Concejo y fue contestada como repetida de la solicitud 092074022000029, a si mismo se anexa el oficio con número **ABJ/CBJ.ST/044/2022** signado por el Secretario Técnico del Concejo, a través del cual se remite el oficio **PAM/006/22** signado por la Concejala Patricia Alfaro Moreno, en el cual se atiende todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP. 0630/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

14 de marzo de 2022, 12:58

Para: ponencia,bonilla@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0630/2022

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

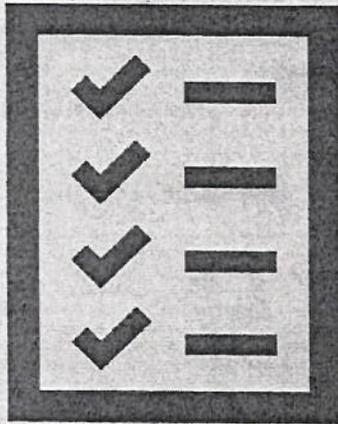
-  **Respuesta Complementaria RR. IP. 0630_2022.pdf**
3652K
-  **Solicitante RR.IP. 0630-2022.pdf**
2645K
-  **Alegatos RR. IP. 0630_2022.pdf**
1399K
-  **Acuse Solicitante - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0630_2022.pdf**
54K

Síntesis Ciudadano

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0630

Sujeto Obligado
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

No se realizó ampliación



La respuesta corresponde a una información distinta a la solicitada.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión y **SE DA VISTA** al órgano interno de control en esa Alcaldía.

Palabras clave: Empresa, Servicios, Concejal, Acciones, Contraprestación.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

1. Competencia
2. Requisitos de Procedencia
3. Causales de Improcedencia

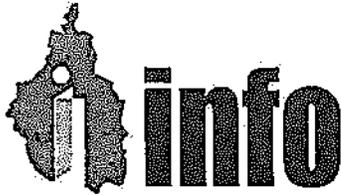
III. RESUELVE



2
3
5
5
6
15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0630/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0630/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074022000030.
2. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios números

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/174/2022,

ABJ/CBJ.ST/009/2022

OF/ETLH/0001/2022 por los cuales emitíó respuesta a la solicitud de información

3. El diecisiete de febrero a las 21:58:53, la parte recurrente presentó su recurso de revisión señalando de forma medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado.

4. El veintitrés de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. Por correo electrónico de catorce de marzo, el Sujeto Obligado remitió los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/840/2022, PAM/006/22, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0158/2022, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0159/2022, por los cuales emitíó sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al ser incompleta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada de forma extemporánea el veintiséis de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de enero al diecisiete de febrero; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día diecisiete de febrero a las 21:58:53, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) **Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito amablemente gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que me sea proporcionada la siguiente información:

1. *¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?*

2. *¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?*

3. *¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejal Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?*

4. *¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejal Patricia Alfaro Moreno?*

5. *¿Hay algún convenio entre la Concejal Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?*

De ser así: solicito me sea enviada una copia simple del mismo.

6. *Hay alguna contraprestación entre la Concejal Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?*

De ser así: solicito me sea proporcionada una copia simple que acredite la misma.

7. *De no ser procedentes el punto 5 y 6, solicito me sea enviada una copia simple del documento que justifique la razón por la cual la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México, hace donaciones a las acciones realizadas por la Concejal Patricia Alfaro Moreno." (sic)*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



b) **Respuesta:** En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció por lo solicitado por la parte recurrente informando lo siguiente:

- Que en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia, señala que cuando las solicitudes de información pública presentadas ante los Sujetos Obligados versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obran en sus archivos, siempre y cuando no requiera ser actualizada, y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.
- Por ello fue enviada la respuesta a un folio diverso que el de estudio, para efectos de satisfacer esta, la cual se entregó de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia.
- A través del Secretario del Consejo Técnico, informó que se desconoce la información solicitada, y por ello fue turnada al Concejal Enrique López Tamayo Huelgas, el cual respondió en sus términos la solicitud.
- El Concejal Enrique López -Tamayo Huelgas en respuesta al folio número 0920740210000029, el cual es diverso al de la solicitud de estudio en el presente recurso, informó:

"Con base en lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia..., y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia..., en los cuales señala que los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Dicho lo anterior, se informa a quien solicita la información que en cuanto a la pregunta marcada con el número 1, existe una relación de cooperación entre el concejal y la empresa así como múltiples otras y de la misma manera con



organizaciones de la sociedad civil, grupos vecinales, colectivos, figuras públicas, instituciones de gobierno y otros muchos sectores sociales tanto nacionales como internacionales, como es de esperarse de un funcionario y figura pública.

Es de indicar que respecto de las preguntas 2, 3, 5, 6, y 7, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos de esta oficina, sin que fuera posible localizar ningún documento en el que se contenga la información en el sentido de la solicitud, de existir, se entregaría de acuerdo a las disposiciones aplicables. Así mismo, no hay disposición legal para generar la información que no se tiene o elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud tal y como lo prevé el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para dar respuesta a la pregunta 4, se informa que la empresa Halomedic ha participado en tres actos vecinales en los que también participaron miembros de esta oficina, y por ende dicha empresa no ha realizado ninguna donación a las acciones realizadas por el Concejal, ya que son actividades organizadas por habitantes de la Alcaldía abiertas a la participación de cualquier persona y a las cuales esta oficina se ha sumado, como lo ha hecho y hará con muchas otras buscando siempre el beneficio de la ciudadanía." (sic)

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no guarda relación con lo solicitado ya que requirió información sobre la Concejala Patricia Alfaro Moreno, y le fue entregada sobre un Concejal distinto. **(Único Agravio)**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que por error involuntario se envió un folio diverso de solicitud al área competente para dar atención a los requerimientos planteados.



- Que por ello a través del Secretario Técnico del Consejo se informó que se turnó la solicitud a la Concejala de interés de la parte recurrente para efectos de que se pronunciara respecto de la solicitud, la cual emitió respuesta en el sentido siguiente:

Por lo anterior me permito informarle lo siguiente:

I. Que en ningún momento me fue remitida, por la Unidad de Transparencia de nuestra Alcaldía, la solicitud con número de folio 092074022000030 para dar respuesta oportuna con base en los procedimientos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Que derivado de esta situación el recurrente interpone el Recurso de Revisión en cuestión donde señala como razón de su interposición lo siguiente:

"Necesito que me sea enviada la información tal como la solicito, me fue enviado un anexo que pertenece a la respuesta de una persona diferente a la que solicité la información, reitero mi necesidad de saber la información al respecto de la Concejal PATRICIA ALFARO MORENO." (sic)

II. Que ante dicha circunstancia me permito enviarle la siguiente información para la atención del Recurso de Revisión en cuestión conforme lo siguiente:

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
2. ¿Cuál es el nombre completo de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
3. ¿Cuál es el número telefónico de la persona física con la que tiene relación la Concejala Patricia Alfaro Moreno dentro de la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
4. ¿Cuántas acciones han realizado juntos la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México y la Concejala Patricia Alfaro Moreno?	Cero acciones ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
5. ¿Hay algún convenio entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No existe ningún convenio ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
De ser así: solicito me sea enviada una copia simple del mismo.	
6. Hay alguna contraprestación entre la Concejala Patricia Alfaro Moreno y la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México?	No existe ninguna contraprestación ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.
De ser así: solicito me sea proporcionada una copia simple que acredite la misma.	
7. De no proceder el punto 5 y 6 solicito me sea enviada una copia simple del documento que justifique la razón por la cual la empresa "HALOMEDIC" ubicada en Heriberto Frías, 1325, C.P. 03104, Ciudad de México, hace donaciones a las acciones realizadas por la Concejala Patricia Alfaro Moreno. (sic).	No existe ningún documento, ni información pública generada ya que no tengo relación de ningún tipo con la empresa que señala.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio realizó el turno correspondiente a la Concejala de la cual la parte recurrente solicitó pronunciamiento respecto de sus planteamientos,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



quien de conformidad a sus atribuciones respondió indicando que **no cuenta con ningún tipo de relación con la empresa Halomedic, y por ende no ha generado información al respecto.**

En efecto, si bien de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los **Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, lo que conllevaría a realizar un documento específico para atender los requerimientos como fueron planteados por el solicitante.

También lo es que, a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado a través de la Concejala a la cual se le solicitó la información, realizó los pronunciamientos con los que se atendió requerimiento por requerimiento pese a su naturaleza, **pues señaló de forma categórica que no tiene relación con la empresa Halomedic, y por ende no ha generado información al respecto.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.0630/2022



Por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.-

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** ; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

Por lo anterior, el Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

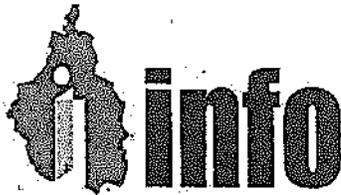


**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.0630/2022



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, dentro de los plazos establecidos para tales efectos, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Órgano Interno de Control en la Alcaldía, para que determine lo que en derecho corresponda.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

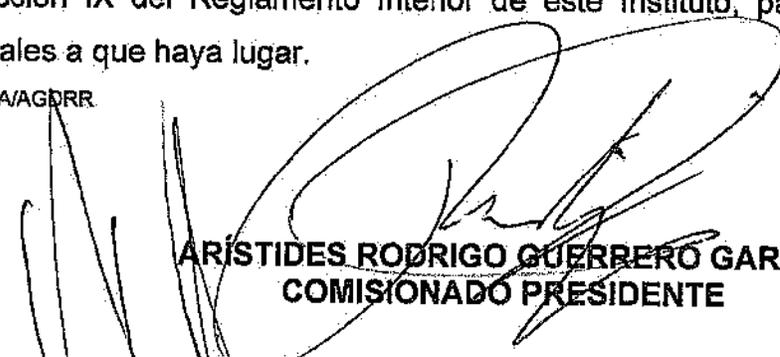


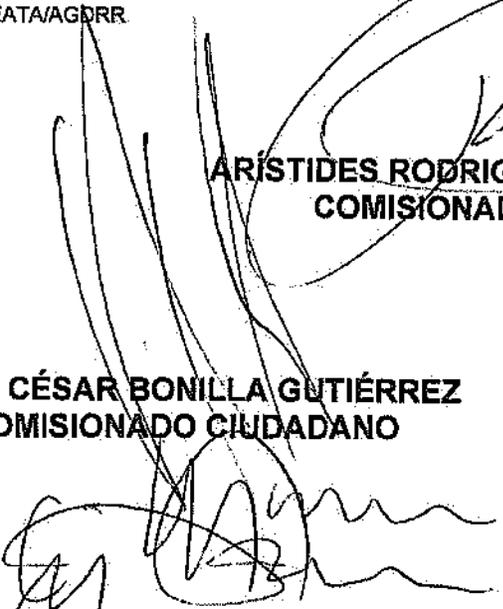
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2022

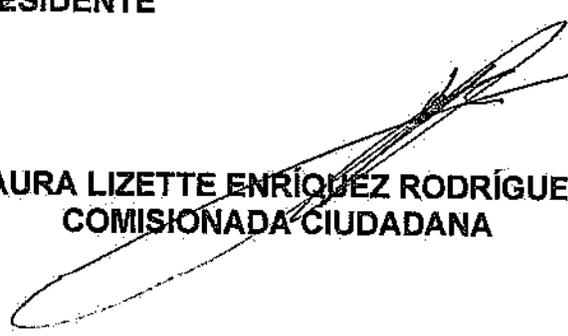


Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

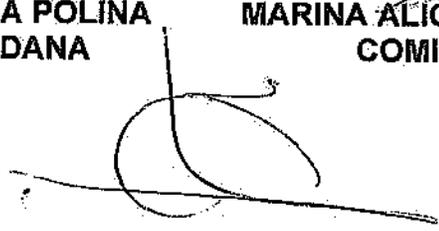

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO